

# ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS DEL AZUAY

## CAPITULO PRIMERO

### CONSTITUCION, SEDE Y FINALIDADES

**Art. 1.-** De conformidad con la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y el Reglamento a la ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería constituyese el Colegio de Ingenieros Mecánicos del Azuay **con personería jurídica propia** que en adelante se le denominará simplemente "CIMA".

El CIMA será filial del Colegio Nacional de Ingenieros Mecánicos del Ecuador (CIME), y lo será de las demás entidades afines que así lo resuelva el Directorio del Colegio.

El CIMA tendrá su sede **y funcionará** en la ciudad de Cuenca provincia de Azuay **y además tendrá jurisdicción en las provincias del Azuay, Cañar, y Morona Santiago.**

**Art. 2.-** El CIMA será una entidad profesional y por lo mismo ajena a todo asunto de carácter político-partidista, religioso o doctrinario y en consecuencia le estará prohibido intervenir en acto alguno relacionado con éstas.

**Art. 3.-** El CIMA, tendrá como finalidad las siguientes:

- a) Vigilar, defender y garantizar dentro de su jurisdicción territorial el ejercicio profesional de los colegiados. amparados por la ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su reglamento, Código de Ética Profesional, los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- b) Propender al mejoramiento y capacitación científica-técnica de la Ingeniería Mecánica, como de sus miembros.
- c) Realizar análisis permanentes de los problemas relacionados a la Ingeniería Mecánica de la Región.
- d) Fomentar la difusión científica-técnica en la ciencia de la Ingeniería Mecánica, manteniendo para el efecto intercambio de conocimientos y servicio de información.
- e) Auspiciar y establecer intervenciones científico-técnicas de los profesionales del ramo y mantener relaciones culturales y de investigación con las Universidades y más centros de educación superior nacionales y/o extranjeros; trabajar por el mejoramiento de las Universidades y de las facultades o departamentos de Ingeniería Mecánica; y estimular a los mejores estudiantes mediante, gestión y concesión de becas.
- f) Impulsar y participar en la aplicación de los conocimientos científicos-técnicos en el desarrollo de los programas nacionales concernientes a la Ingeniería Mecánica, presentando para el caso ternas de los profesionales calificados por el Colegio para ocupar cargos vacantes en las entidades del sector público, cuando ésta lo solicitare.
- g) Asesorar al Estado y las instituciones de Derecho Público o Privado Regionales y Provinciales en la realización de estudios, presentación, de proyectos, investigaciones, contrataciones, ejecución, supervisión y

fiscalización de obras y proyectos relacionados con la Ingeniería Mecánica, velando por el desarrollo integral del país, cuando fueren requeridos.

- h) Coordinar con las instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras para la concesión de becas para los profesionales colegiados.
- i) Propiciar el acercamiento con los demás Colegios Provinciales de Ingenieros Mecánicos del Ecuador.
- j) Cooperar con las organizaciones profesionales del país, especialmente con la Sociedad de Ingenieros del Ecuador SIDE, Sociedades Regionales y Provinciales de Ingenieros.
- k) Procurar que en los directorios de las instituciones públicas o semipúblicas participe con voz y voto un delegado del Colegio por lo menos en su respectiva especialización, que para el efecto se requiera.
- l) Fomentar la unidad, solidaridad y apoyo mutuo entre los colegiados, procurando lograr la elevación de su nivel de vida, a través de la conquista de remuneraciones justas para sus **socios** o auspiciando la formación de cooperativas.
- m) Luchar por la estabilidad de sus **socios** en el desempeño de las funciones en las cuales se encuentren laborando y por la defensa de sus derechos y conquistas alcanzadas.
- n) Preparar y procurar que se expidan leyes, decretos, acuerdos y más disposiciones de beneficio para el Colegio.
- o) Reglamentar los aranceles profesionales, así como cuidar de su aplicación.
- p) Establecer servicios de carácter social a favor de sus **socios** de acuerdo con los recursos de que disponga la Entidad.
- q) Ofrecer cooperación y apoyo moral a sus **socios** cuando así lo soliciten.
- r) Coadyuvar a la defensa y fortalecimiento de los principios fundamentales así como proteger y precautelar los recursos naturales del país.
- s) Procurar la participación de Ingeniería Mecánica calificados por la ley y Reglamento en: proyectos, obras, solicitudes de crédito para industrias, trabajos de asesoría o de consulta, empleos, becas, representaciones y/o funciones técnicas a empresas o instituciones sean éstas de carácter natural o jurídico, públicas o privadas, semipública o autónoma que requieren la aplicación de los conocimientos y/o experiencia del Ingeniero Mecánico.
- t) Respalda las reclamaciones de sus **socios**, por honorarios, trabajos no pagados, amparando siempre los derechos de los profesionales asociados.
- u) Mantener servicios de información personal y técnica, que tiendan a mejorar los conocimientos de sus **socios**, así como la de fomentar el acercamiento y cooperación entre los Ingenieros Mecánicos.
- v) Participar en certámenes y congresos nacionales o internacionales de Ingeniería Mecánica y otros similares.
- w) Cooperar en la elaboración de normas generales y especializaciones técnicas que regulen el diseño, calidad de los materiales, ejecución y control de las obras relacionadas con esta profesión y exigir su cumplimiento por parte de las organizaciones que tengan relación de la industria nacional y brindar su apoyo.
- x) Salvaguardar el interés público en asuntos relacionados con la Ingeniería Mecánica con sus técnicas y aplicaciones.
- y) Combatir el empirismo; y,
- z) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, sus Reglamentos, y disposiciones del Directorio.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LOS SOCIOS Y ADMISION

**Art. 4.-** El CIMA, estará integrando por todos los Ingenieros Mecánicos que residan en las provincias a las que hace relación la Disposición **Transitoria I** de estos estatutos, y por los que sin residir en estas provincias expresen su voluntad de pertenecer y que hayan cumplido con los siguientes requisitos exigidos por Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, los presentes Estatutos y sus Reglamentos y más disposiciones legales vigentes:

- a) **Poseer legalmente el título académico de Ingeniero Mecánico, de grado terminal académico de tercer nivel conferido por Universidades, Escuelas Politécnicas y demás instituciones de Enseñanza Superior del País reconocidas por la Ley de Educación Superior, y contar con el certificado de registro de título o grado académico emitido por el CONESUP, o los que hayan revalidado e inscrito en el Ecuador sus respectivos títulos de Ingenieros Mecánicos y/o afines obtenidos en el exterior, de conformidad con lo que dispone la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.**
- b) **Ser aceptado como socio previa verificación del Directorio que no se encuentre inscrito en otro colegio profesional del país y que no tenga obligaciones gremiales y económicas pendientes con ningún otro colegio profesional.**

**Art. 5.-** Son derechos de los **socios** del Colegio, los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para ocupar las dignidades de los Organismos del Colegio.
- c) Representar al Colegio en reuniones nacionales o internacionales, por delegación del Directorio o de la Asamblea General.
- d) Concurrir con voz informativa al seno del Directorio y del Tribunal de Honor, cuando fueren llamados por estos Órganos.
- e) Ser atendidos en los reclamos, planteamientos y consultas presentadas al Colegio referente al Ejercicio Profesional o asuntos de organización interna.
- f) Participar en todos los beneficios y servicios sociales, que se establecen en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, estos Estatutos, en las relaciones de la Asamblea General y del Directorio, para los **socios** del Colegio.
- g) Exigir el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos y de las resoluciones adoptadas por los órganos del Colegio.
- h) Solicitar por escrito **al Directorio** la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria con el respaldo de por lo menos el 25% de sus **socios**.
- i) Pedir al Colegio que regule los honorarios profesionales, cuando estos no se encuentren contemplados en los respectivos aranceles; y,
- j) Solicitar por escrito la intervención de la **Comisión fiscalizadora** en la fiscalización de asuntos económicos, con el respaldo del porcentaje indicado en el literal h) de este artículo.

**Art. 6.-** Son deberes de los **socios**, los siguientes:

- a) Acatar fielmente y mantenerse informado de las disposiciones de la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, éste Estatuto, sus Reglamentos y las demás dictadas por los órganos de Colegio; así como por el SIDE y el SIDE – AUSTRO.
- b) Aceptar o desempeñar los cargos y comisiones para los que fueren nombrados por los órganos del Colegio, con responsabilidad.
- c) Asistir puntualmente a todas las sesiones y actos a que fueren convocados y que tenga lugar en el seno de los órganos del Colegio.
- d) Pagar las cuotas y demás contribuciones que fije el Colegio.
- e) **Sufragar en las elecciones convocadas para el cambio de las diferentes dignidades del Colegio.**

**Art. 7.-** Los **Socios** del CIMA se clasificarán en:

- a) Activos
- b) Honorarios
- c) Correspondientes; y,
- d) Transeúntes.

**Art.8.-** Son **socios activos**: los que habiendo obtenido su afiliación al CIMA, cumplan con los requisitos exigidos por la ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, los presentes Estatutos y sus Reglamentos Internos.

**Art.9.-** Son obligaciones de los socios activos, los siguientes:

- a) Cumplir con las prescripciones legales que rigen el ejercicio profesional.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio así como los reglamentos y resoluciones que fueren dictadas por la Asamblea y/o el Directorio.
- c) Ajustar sus actuaciones a las normas de Ética Profesional.
- d) Asistir con puntualidad a las sesiones y reuniones que celebren los organismos del Colegio para los cuales hubieren sido convocados.
- e) **Abonar las cuotas de inscripción, mensualidades ordinarias y cuotas extraordinarias oportunamente, que fueren establecidos por la asamblea general.**
- f) Colaborar técnica, científica y económicamente en las publicaciones que hiciera el Colegio.
- g) Vigilar el cumplimiento de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento y denunciar por escrito al Directorio cualquier violación de la misma, sea que este se produjere en perjuicio de otro profesional.
- h) Consignar su voto para la elección de funcionarios de los organismos del Colegio.
- i) Cumplir con las comisiones que le fueren encomendadas.
- j) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y cooperar a su adelanto y progreso; y,
- k) Los demás que le señale la Ley del ejercicio profesional y su Reglamento, los presentes Estatutos y sus Reglamentos y disposiciones de los organismos del Colegio.

**Art.10.-** Además de los **derechos** contemplados en el Art. 5, de estos estatutos son derechos de los socios activos, los siguientes:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas

- b) Elegir y ser elegido para las dignidades de los Organismos del Colegio y para las representaciones ante otras instituciones o entidades.
- c) Ser atendido en las consultas presentadas al Colegio y gozar del apoyo del mismo en el ejercicio relacionado con su profesión honesta y eficaz.
- d) Ser defendido por el Colegio en los casos de acusación deshonrosa de conformidad con la ley, Reglamento y presentes Estatutos.
- e) Recibir gratuitamente las publicaciones regulares del Colegio y colaborar con las mismas de conformidad con el Reglamento.
- f) Usar todos los servicios que provee el Colegio.
- g) Gozar de los beneficios de prevención, cooperativas y demás organismos de ayuda que establezca el CIMA.
- h) Obtener cartas de presentación ante cuerpos nacionales o extranjeros de índole similar y otros.
- i) Solicitar al Directorio del Colegio que regule las remuneraciones correspondientes a los trabajos profesionales que no están contemplados en los aranceles; y,
- j) En general participar en las actividades del Colegio.

**Art.11.- Socios honorarios:** son los Ingenieros Mecánicos que por sus relevantes merecimientos y servicios prestados al Colegio se hicieren acreedores a tal distinción de acuerdo con el Reglamento Interno que para el efecto se establecerá.

**Art.12.-** Los socios honorarios tendrán los mismos derechos y deberes de los socios activos, a excepción de los literales e), h) del Art. 9; y, literales a) y b) del Art. 5 y 10, de los presentes Estatutos.

**Art.13.- Socios correspondientes:** son los Ingenieros Mecánicos de cualquier nacionalidad que residan en el extranjero y que habiendo presentado solicitud de ingreso respaldado por tres miembros activos, fueren aceptados por el Directorio.

**Art.14.-** Los socios correspondientes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos, a excepción del literal h) del Art. 9; y literal a), b), h), i) del Art. 5 y 10 de los presentes Estatutos.

**Art.15.- Socios Transeúntes:** son los Ingenieros Mecánicos que siendo socios activos o de otro Colegio Provincial o Regional, y, habiendo cambiado su residencia habitual en forma temporal, manifestara su deseo de pertenecer al CIMA, mediante solicitud respaldada por dos socios activos y sujetos a la aprobación del Directorio. El CIMA propenderá a que todo Ingeniero Mecánico que ejerza la profesión temporalmente y dentro de su jurisdicción se afilie como socio Transeúnte **hasta seis meses renovables**.

**Art.16.-** Los socios transeúntes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos, con la salvedad que no podrán ser elegidos para las dignidades de los organismos del Colegio.

## **CAPITULO TERCERO**

### **ORGANISMOS DEL COLEGIO**

**Art. 17.-** Los Organismos del Colegio de Ingenieros Mecánicos del Azuay son:

- a) La Asamblea General,
- b) El Directorio,
- c) El tribunal de Honor; y,
- d) **La Comisión Fiscalizadora.**

## **CAPITULO CUARTO**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art.18.-** La Asamblea General constituye el máximo Órgano del CIMA y estará compuesta por todos los **socios** activos en pleno ejercicio de sus derechos.

**Art.19.-** La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La primera se reunirá en el primer trimestre de cada año y se instalará con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus **socios**. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría y será obligatoria para todos los Colegiados. Las segundas se reunirán cuando la convoque el Directorio por su propia iniciativa o cuando lo solicite por lo menos el 25% de sus **socios** activos.

**Art.20.-** La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se realizará en uno de los periódicos de mayor circulación en la provincia del Azuay con ocho días de anticipación y en ella se indicará el asunto a tratarse; sin perjuicio de que pueda hacerse la citación mediante oficio **o vía e-mail** a cada uno de los **socios**.

**Art.21.-** Cuando se convocare a Asamblea General Ordinaria y no se pudiere sesionar por falta de quórum en la fecha y hora señalada, ésta se instalará una hora después con el número de socios concurrentes, particular que se hará constar como nota, en la convocatoria. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en segunda convocatoria en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha primera, en la cual nuevamente se indicará los puntos a tratarse que deberán ser iguales a los de la primera y ésta se instalará con el número de socios concurrentes.

**Art.22.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Proponer reformas a los Estatutos del CIMA, cuando fueren necesarias, los mismos que deben ser discutidos y aprobados en dos sesiones.
- b) Aprobar las normas y disposiciones que permitan cumplir con los fines del CIMA.
- c) Posesionar a los miembros del Directorio, del Tribunal de Honor y a la **Comisión Fiscalizadora** legalmente electos de acuerdo con los resultados de las elecciones efectuadas de conformidad con el Reglamento Electoral y éste Estatuto.
- d) Ratificar o designar a los reemplazos de los miembros del Directorio, del Tribunal de Honor y **Comisión Fiscalizadora** que por cualquier motivo se hubieren separado. La ratificación será aplicable cuando los miembros nombrados en reemplazo internamente hayan sido designados por el Directorio.
- e) Conocer y resolver sobre los informes del Directorio, Tribunal de Honor y **Comisión Fiscalizadora.**

- f) Conformar comisiones especiales.
- g) Nombrar a los Miembros Honorarios de la Institución.
- h) Resolver sobre los asuntos que el Directorio someta a su consideración.
- i) Remover a los miembros del Directorio que no cumplan con sus funciones y nombrar sus reemplazos, **basándose en el presente estatuto.**
- j) Aprobar el proyecto de presupuesto anual que presente el Directorio, los balances e inventarios de los bienes.
- k) Autorizar al Directorio para que realice egresos que superen la cantidad de **\$1,500.00 (mil quinientos dólares americanos)**
- l) Fijar y **aprobar** el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- m) Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden como máxima autoridad de la Entidad; y,
- n) Todas las demás que le señale la Ley y su Reglamento, presentes Estatutos y sus Reglamentos.

## CAPITULO QUINTO

### EL DIRECTORIO

**Art.23.-** El Directorio del CIMA es el órgano ejecutivo y administrativo y estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

**Art. 24.-** Para elegir y ser elegido miembro del Directorio del CIMA se requiere:

- a) Ser ecuatoriano
- b) Ser **socio** activo;
- c) Encontrarse al día con el pago de todas las obligaciones económicas.
- d) **Estar en goce de los derechos civiles y políticos**
- e) **No haber sido sancionado en sus funciones profesionales**

**Art.25.-** El Directorio durará en sus funciones, el período improrrogable de 2 (dos) años. Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos por una sola vez, consecutiva.

**Art.26.-** Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán por lo menos una vez cada mes y, las segundas a pedido del Presidente del Colegio o de dos de sus miembros quienes deberán hacerlo por escrito.

**Art.27.-** Las sesiones se efectuarán con el quórum de por lo menos cuatro de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría.

**Art.28.-** El Presidente en todas las votaciones tendrá derecho al voto.

**Art.29.-** En caso de empate en las votaciones del Directorio, de Asamblea General y **elecciones generales** el Presidente tendrá voto dirimente.

**Art.30.-** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Directorio nombrará entre todos los **socios** del Colegio, o fuera de él, comisiones especiales de

asesoramiento en asuntos jurídicos, de defensa profesional, técnica, culturales, financiera y otras de su interés.

**Art.31.-** En ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; si a su vez éste faltare o estuviere impedido para ejercer la función de Presidente, lo subrogarán los vocales en el orden en que hubieren sido elegidos, iniciando por el Primer Vocal Principal. El Directorio nombrará sus reemplazos interinamente cuando existan ausencias transitorias o definitivas de sus miembros hasta que la Asamblea General decida lo que le corresponda.

**Art.32.-** Son deberes y atribuciones del Directorio, las siguientes:

- a) Representar al Colegio en todos los actos públicos o privados para los cuales haya sido requerido su presencia.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias reglamentarias y más resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.
- c) Dictar y aprobar los reglamentos que se requieren para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio y para su correcta organización.
- d) Editar y publicar la revista del Colegio, así como las demás obras de investigación que aportaren sus miembros para la difusión de los conocimientos científicos en temas de Ingeniería Mecánica en base a las circunstancias que serán calificadas por el mismo organismo.
- e) Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos **socios** al Colegio.
- f) Convocar a sesión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria por intermedio de Secretaría, de acuerdo con el presente Estatuto.
- g) Realizar sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes o extraordinarias a pedido del Presidente o de dos de sus miembros.
- h) Declarar cesantes a los miembros del Directorio que no concurrieren justificadamente a cinco sesiones consecutivas del Directorio.
- i) Nombrar interinamente, hasta la próxima reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, a los miembros del Directorio, del Tribunal de Honor y **Comisión fiscalizadora**, cuando alguno de sus cargos hubiere quedado vacantes por separación temporal o definitiva de cualquiera de sus miembros, o que las negligencias en el cumplimiento de sus funciones hubiesen sido declaradas cesantes en sus dignidades.
- j) Presentar para cumplimiento y aprobación en Asamblea General el presupuesto anual y balances de inventarios de los bienes del Colegio.
- k) Ejecutar el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.
- l) Conocer y resolver sobre los informes trimestrales del Tesorero y del Secretario.
- m) Autorizar al Presidente y Tesorero del Colegio para que ejecuten egresos que no lleguen a los **\$1,500.00. (mil quinientos dólares americanos)**
- n) Administrar directa o indirectamente los servicios sociales de que disponga la Entidad para beneficio de sus **socios**.
- o) Conocer y resolver los problemas y peticiones sometidas a su conocimiento; con excepción de aquellas que competen en forma exclusiva al Tribunal de Honor.
- p) Elaborar los proyectos de reformas del Estatuto y demás Reglamentos y someterlos a consideración de la Asamblea General, para su aprobación.
- q) Conformar las comisiones especiales de asesoramiento, conocer y resolver sobre los informes que éstos presenten.

- r) Sancionar a los socios por el incumplimiento y violaciones a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, los presentes Estatutos y sus Reglamentos o resoluciones de su propio seno.
- s) Designar al asesor Jurídico del Colegio, al personal administrativo y de servicio, así como fijar los sueldos que deberán percibir.
- t) Nombrar los delegados que asistirán en su representación al Congreso Nacional del SIDE y **ante el Congreso de Ingenieros Mecánicos del ECUADOR CIME**.
- u) Aceptar con beneficio de inventarios: herencias, legados, donaciones, etc; y,
- v) Los demás que establezcan la Ley, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 33.-** El Directorio del Colegio cuando tenga que resolver asuntos trascendentales podrá además tener sesiones ampliadas de trabajo, con la concurrencia de los **socios** activos que deseen asistir previa convocatoria o invitación a los mismos.

**Art.34.-** En las sesiones indicadas en el artículo anterior los socios asistentes tendrán voz informativa, pudiendo presentar mociones siempre y cuando tuvieren el apoyo de por lo menos **el 50% de** los miembros del Directorio.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DEL PRESIDENTE**

**Art.35.-** Para ser Presidente del Colegio, a más de lo indicado en el Art. 24 **debe ser socio activo durante dos años consecutivos o más**, anteriores a su elección.

**Art.36.-** El presidente será el representante legal del Colegio en todas las actuaciones del mismo y en las relaciones con entidades públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras.

**Art.37.-** El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar por medio del Secretario las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Directorio y **presidir las mismas**
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos, de la Institución, así como las decisiones de la Asamblea General, del Directorio y del SIDE.
- c) Formular conjuntamente con los miembros del Directorio y presentar a la Asamblea General Ordinaria, un informe escrito de sus labores, el proyecto de presupuesto de la Entidad, para el próximo período, así como los balances e inventarios de los bienes del Colegio, **y a la Comisión Fiscalizadora**, cuando éstos lo soliciten.
- d) Organizar, discutir y controlar el trabajo del personal contratado que labore administrativamente en las dependencias del Colegio.
- e) Legalizar con su firma toda intervención o egreso que se haga de los fondos, y que hubiere sido aprobado por la Asamblea General o del Directorio, respectivamente.
- f) Vigilar en coordinación con **la Comisión Fiscalizadora** o independientemente el movimiento económico de los fondos del Colegio.

- g) Suscribir las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio; conjuntamente con el Secretario.
- h) Controlar que tesorería y secretaría cumplan con los deberes y atribuciones que les confiere el presente Estatuto, así como las demás comisiones que se les encomendare.
- i) Las demás que le fueren encomendadas por los Órganos del Colegio de acuerdo con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, el presente Estatuto y sus Reglamentos Internos y más resoluciones.

## **CAPITULO SEPTIMO**

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art.38.-** Para ser Vicepresidente del Colegio, a más de lo indicado en el Art. 24 debe ser **socio activo durante dos años consecutivos o más, anteriores** a su elección.

**Art. 39.-** El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Concurrir a todas las sesiones del Directorio y las Asambleas Generales de acuerdo con los Reglamentos.
- b) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, con todos los derechos y obligaciones establecidas en el presente Estatuto para el Presidente.
- c) Controlar y coordinar las labores de las Comisiones Permanentes y Especiales y presentar a la Presidencia sugerencias para el mejoramiento de las mismas.
- d) Laborar conjuntamente con el Presidente en las actividades programadas que lleve a cabo el Colegio.
- e) Tener conocimiento sobre los gastos que efectúe el Colegio; y,
- f) Las demás que se le encomendare.

## **CAPITULO OCTAVO**

### **DEL SECRETARIO**

**Art. 40.-** EL Secretario será elegido de entre los **socios** del Colegio en pleno goce de sus derechos, el cual será por lo mismo Secretario del Directorio y Asambleas.

**Art. 41.-** Los deberes y atribuciones del Secretario son los siguientes:

- a) Actuar como Secretario de los Órganos del Colegio, a excepción del Tribunal de Honor que tendrá su propio Secretario.
- b) Elaborar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y del Directorio; y, llevar al día el libro correspondiente.
- c) Suscribir y citar con las convocatorias a Asambleas Generales y del Directorio oportunamente; y, comprobar que existe el quórum reglamentario.
- d) Llevar un registro completo y actualizado de los **socios** del Colegio.

- e) Redactar y suscribir con el Presidente todos los documentos y correspondencia oficial.
- f) Conservar ordenadamente el archivo del Colegio a su cargo.
- g) Certificar y dar fe sobre la autenticidad de los documentos oficiales del Colegio.
- h) Mantener informada a la Tesorería del Colegio sobre el ingreso o separación de los socios.
- i) Tramitar y someter a consideración del Directorio o del Presidente, las solicitudes, peticiones o cualquier documento que deba ser conocido por el Colegio.
- j) Comunicar por escrito a los **socios**, las resoluciones del Directorio que deban ser conocidas por estos.
- k) Coordinar con el Presidente par el cumplimiento de los dispuesto en el Art. 37, literal d) del presente Estatuto; y,
- l) Los demás que le fueren encomendados.

**Art.42.-** El archivo del Colegio es estrictamente confidencial y sólo se permitirá su revisión con la autorización expresa del Directorio, aprobada en una de las sesiones del mismo.

**Art.43.-** La inobservancia a lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionada con una multa de **\$20 (veinte dólares americanos)**, la misma que será aplicada al Secretario del Colegio.

**Art.44.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Secretario será reemplazado de conformidad con el **Art.32**, literal i) de estos Estatutos.

## **CAPITULO NOVENO**

### **DEL TESORERO**

**Art. 45.-** El tesorero será elegido de entre los **socios** del Colegio en pleno goce de sus derechos. Será personal y pecuniariamente responsable por el manejo de los fondos del Colegio.

**Art. 46.-** Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

- a) Cuidar y ser responsable del movimiento de fondos y de las pertenencias del Colegio, para lo cual llevará los respectivos libros y el inventario actualizado de los bienes.
- b) Exigir y recaudar de los **socios** activos, el pago puntual de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por las Asambleas Generales y depositar en la cuenta bancaria respectiva.
- c) Manejar y efectuar los gastos autorizados por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente, firmando los cheques, obligaciones y más comprobantes de egreso o ingreso que se requieran para el normal control financiero de la entidad.
- d) Llevar al día las cuotas del Colegio, así como la contabilidad del mismo.
- e) **Presentar un informe escrito de sus actividades y los correspondientes estados financieros de situación de ingresos y egresos de los fondos del colegio a la Asamblea General anualmente y al Directorio o cuando lo fueren requerido.**

- f) Presentar al Directorio, a la **Comisión Fiscalizadora** o las Comisiones Especiales de Fiscalización, toda la información y documentación que se requiera.
- g) Los cheques y más documentos que obliguen a la institución solo los podrá firmar conjuntamente con el Presidente del Colegio; y,
- h) Los demás que se le encomendare.

## **CAPITULO DECIMO**

### **DE LOS VOCALES**

**Art.47.-** Los Vocales serán elegidos de entre los **socios** del Colegio en pleno goce de sus derechos. Todos los Vocales, principales y suplentes, son miembros natos del Directorio.

**Art.48.-** Los vocales Principales en orden de vocalía, reemplazarán temporalmente al Presidente y Vicepresidente en ausencia de éstos. La vocalía que quedare vacante **por este hecho será reemplazada por su correspondiente suplente.**

**Art.49.-** Los vocales deberán presidir las comisiones que se formaren, los cual tendrán la calidad de Presidente de Comisión y serán los miembros de enlace con el Directorio.

**Art.50.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Subrogar al presidente y Vicepresidente en ausencia, según lo determinado y dispuesto en el Art. 31 del presente Estatuto.
- b) Asistir puntualmente a todas las sesiones del directorio y Asambleas Generales, sopena de incurrir en lo dispuesto en el Art. 32 literal h) del presente Estatuto.
- c) Trabajar activamente con las comisiones especiales para los que hubieran sido asignados.
- d) Presentar al Directorio para su aprobación los programas de trabajo y el respectivo calendario de actividades de las comisiones especiales que se encuentren integrando.
- e) Presentar las veces que requiera el Directorio un informe escrito de las actividades realizadas en cada Comisión Especial por parte de su Presidente; y,
- f) Las demás que se les encomendaren.

## **CAPITULO DECIMO PRIMERO**

### **DE LA COMISION FISCALIZADORA**

**Art.51.-** La **Comisión Fiscalizadora** será elegida de entre los **socios** del Colegio que se encuentren en pleno goce de sus deberes.

**Art.52.-** La Asamblea General del CIMA nombrará de entre sus **socios** a la **Comisiona Fiscalizadora**. La designación se efectuará en el mismo acto en que se realice la posesión de los miembros del Directorio y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Art.53.- La Comisión Fiscalizadora** seguirá en sus funciones aún cuando hubiera concluido el período para el cual fueron designados hasta que fueran legalmente reemplazados.

**Art.54.- La Comisiona Fiscalizadora** nombrada tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todo el movimiento económico, sin dependencia de ninguno de los Órganos del Colegio.

**Art. 55.- No podrán ser miembros de la Comisión Fiscalizadora.**

- a) Las personas que no fueren **socios** activos del Colegio.
- b) Los Ingenieros que no se encuentren al día en sus obligaciones.
- c) Los **socios** activos que estuvieren vinculados dentro del cuarto grado civil de consaguinidad o segundo de afinidad, con los miembros del Directorio o del Tribunal de Honor; y
- d) Los **socios** que no tengan por lo menos dos años de ser socio activo.

**Art.56.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de la **Comisión Fiscalizadora**, el **Directorio convocará a asamblea extraordinaria para nombrar su reemplazo.**

**Art. 57.-** Son deberes y atribuciones de la **Comisión Fiscalizadora:**

- a) Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el perfecto mantenimiento y protección de los bienes del Colegio.
- b) Exigir al Presidente de Directorio la entrega de los balances cuando crean necesario.
- c) Examinar en cualquier tiempo y obligatoriamente cada tres meses los libros de contabilidad, balances y cuentas que lleve el Colegio.
- d) Solicitar al Presidente que se le incorpore al orden del día de la Asamblea General, los puntos que crean conveniente, los cuales serán solicitados por escrito. El Presidente no podrá negarse a la incorporación.
- e) Presentar ante la Asamblea General denuncias por el manejo arbitrario de los bienes del Colegio.
- f) El incumplimiento de la obligación contemplada en el literal anterior las hará personal y solidariamente responsables por el perjuicio ocasionado.
- g) **Presentar a la Asamblea en conjunto o por separado los informes sobre los ingresos, egresos y movimientos económicos.**
- h) Exigir la presentación de las respectivas garantías de acuerdo con las leyes vigentes, cuando el Colegio deba realizar adquisiciones.
- i) Asistir a las reuniones del Directorio cuando las convoquen; y,
- j) Los demás que se les encomendaren.

## **CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

### **DEL SÍNDICO**

**Art.58.-** El CIMA tendrá un síndico, designado por el Directorio.

**Art.59.-** Para ser Síndico del Colegio se requiere haber obtenido el título de Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador, matriculado en cualquier Colegio de Abogados de la República, y que se halle en libre ejercicio profesional.

**Art.60.-** El Síndico concurrirá a las sesiones de las Asambleas Generales, del Directorio y del Tribunal de Honor cuando fuere legalmente convocado.

**Art.61.-** Son deberes del Síndico.

- a) Prestar asesoramiento legal a los Órganos del Colegio; y a las Comisiones Especiales que se formaren de acuerdo con este Estatuto.
- b) Representar y actuar como Procurador del Colegio cuando estos tuvieren que realizar asuntos de carácter judicial o de cualquier índole relacionados con la aplicación de las leyes ecuatorianas.
- c) Redactar y poner en conocimiento de los Órganos del Colegio, los proyectos del derecho, acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios, reformas de estatutos o cualquier otro instrumento jurídico que aquellos los soliciten.
- d) Asesorar a la **Comisión Fiscalizadora** de la Entidad, cuando éstos hubieren solicitado por escrito su intervención.
- e) Asistir a las comisiones de Directorio y Asamblea General cuando sea solicitado; y,
- f) Los demás que le solicitaren de conformidad con el presente Estatuto, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento.

**Art.62.-** El Síndico del CIMA deberá coordinar su actividad con el Asesor Jurídico de SIDE-AUSTRO, CIME Y SIDE NACIONAL, en asuntos que interesen respectivamente a dichas entidades.

## **CAPITULO DECIMO TERCERO**

### **EL TRIBUNAL DE HONOR.**

**Art.63.-** El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales principales y tres suplentes. Deberán ser ecuatorianos socios activos del Colegio en pleno goce de sus derechos y tener por lo menos dos años de afiliación antes de sus designaciones. **Deberán ser elegidos en la Asamblea General convocada para la posesión de la nueva directiva.**

**Art.64.-** El Tribunal de Honor nombrará de entre sus miembros un Presidente y Vicepresidente, cuyas funciones serán obligatorias y desempeñadas con responsabilidad. En caso de ausencia temporal o definitiva, lo subrogará en sus funciones los respectivos vocales suplentes en orden de vocalía. Como Secretario actuará un elegido por el Tribunal de Honor de entre todos los **socios** activos del colegio, quien no tendrá voto.

**Art.65.-** En caso de producirse la acefalia total del mismo, el Directorio del CIMA podrá designar interinamente entre los colegiados sus reemplazos, hasta la reunión de la próxima Asamblea General la cual podrá ratificar o proceder a nuevas designaciones.

**Art.66.-** El Tribunal de Honor tendrá bajo su responsabilidad, la custodia de los expedientes y procesos que tengan que conocer y resolver de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y Capítulo IV del Reglamento de dicha ley.

**Art.67.-** Todos los documentos que deban archivarse por haber concluido el trámite serán remitidos por el Secretario del Tribunal de Honor al Secretario del Colegio, suscribiendo para el efecto la correspondiente acta en unión con el Presidente de este Tribunal.

**Art.68.-** El Tribunal de Honor conocerá y resolverá verbal y sumariamente sobre las faltas e infracciones que cometieren los ingenieros colegiados del CIMA y que están señalados en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, presentes Estatutos y sus Reglamentos Internos, así como en el Código de Ética Profesional. Sus resoluciones serán claras, precisas, no sujetas a interpretación alguna y no más de aquellas que literalmente conste escrita.

**Art.69.-** De las resoluciones dictadas por el Tribunal de Honor se podrá apelar al Directorio de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador Zona Austro (SIDEA) dentro del término de tres días hábiles de notificada la resolución a las partes.

**Art.70.-** Para las citaciones y notificaciones que deberá realizar el Tribunal de Honor, las partes deberán señalar domicilio, de ser preferible en el estudio de un abogado en libre ejercicio de su profesión, de la ciudad de Cuenca.

**Art.71.-** Son deberes y atribuciones del Tribunal de Honor las siguientes:

- a) Vigilar que los **socios** del Colegio cumpla a cabalidad con las normas del Código de Ética Profesional de la Ingeniería.
- b) Conocer y resolver en primera instancia cuando hayan sido sometidos a su conocimiento asuntos en los cuales se ventile la conducta de un Ingeniero Mecánico.
- c) Imponer las sanciones previstas por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento y presentes Estatutos, así como de conocer y enviar al organismo superior las apelaciones que le sean solicitadas, de las resoluciones dictadas.
- d) Conocer y resolver en última instancia sobre las resoluciones del Directorio a quienes se les haya negado su afiliación.
- e) Comunicar por escrito al Directorio del Colegio de las resoluciones dictadas a fin de que éste ejecute y haga cumplir las mismas.
- f) Solicitar al Directorio su intervención ante la máxima autoridad del organismo público, para que comunique lo que el Tribunal de Honor a la Sociedad de Ingenieros del Ecuador **SIDEA**, hubiere resuelto definitivamente, de acuerdo con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, éste Estatuto y sus Reglamentos y demás disposiciones reglamentarias.
- g) Designar en el plazo de ocho días contados desde la fecha de su posesión al Secretario del Tribunal de Honor, de conformidad con el Art. 63 del presente Estatuto.
- h) Presentar ante la Asamblea General, su informe anual de sus actuaciones y actividades realizadas; y,

- i) Las demás que le corresponda de conformidad con la ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, el presente Estatuto y las demás disposiciones reglamentarias que se dictaren.

## **CAPITULO DECIMO CUARTO**

### **DE LAS VOTACIONES**

**Art.72.-** En general todos los asuntos del Directorio serán resueltos por votación nominal. Las votaciones se efectuarán una vez que se cierre la discusión. Iniciada la votación sólo podrá hacerse razonamiento del voto, pero en ningún caso nuevas exposiciones. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos, con excepción de lo que se indica en el artículo siguiente.

**Art.73.-** Las votaciones para elegir dignidades, delegados y representantes se llevarán a cabo por el voto individual, directo o secreto y la elección se hará por mayoría simple. En caso de empate siempre el Presidente tendrá voto dirimente.

**Art.74.-** Las reconsideraciones de una resolución podrá ser aprobada con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Directorio y podrá ser propuesta por una sola vez, siempre y cuando no se hubiere ejecutado.

## **CAPITULO DECIMO QUINTO**

### **DEL PATRIMONIO DEL COLEGIO**

**Art.75.-** Constituyese patrimonio y fondos del Colegio lo siguiente:

- a) Las cuotas del ingreso, ordinarias y extraordinarias de sus **socios**.
- b) La participación que le corresponda de los fondos que percibiére del **SIDEA**
- c) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la institución mediante compra, donación, legado, así como los demás ingresos o bienes que percibiére por cualquier otro concepto.
- d) Los ingresos a que tenga derecho a percibir de acuerdo a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, este Estatuto y sus Reglamentos Internos.
- e) Los legados, donaciones y demás ingresos que tenga el Colegio.
- f) El producto que obtuviere por servicios de asesoría y otros inherentes a la profesión de la Ingeniería Mecánica.
- g) Los ingresos contemplados en otras leyes del país.

**Art.76.-** Los bienes y fondos del Colegio serán utilizados únicamente para la consecución de los fines de la entidad.

## **CAPITULO DECIMO SEXTO**

### **DE LAS ELECCIONES**

**Art.77.-** Las elecciones para renovar las dignidades a los diferentes Organismos del CIMA tendrán lugar una vez que se haya cumplido el período para el que fueron elegidos; quienes asumirán sus funciones inmediatamente después de que se hayan proclamado los resultados de dicha elección. La convocatoria para las elecciones se realizará por la prensa por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha límite fijada para la inscripción de candidatos.

**Art.78.-** El proceso de elecciones se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento correspondiente.

**Art.79.-** La Asamblea conocerá en la misma sesión el Acta de los escrutinios y de inmediato procederá a posesionar en sus funciones, a quienes hayan resultado elegidos.

## **CAPITULO DECIMO SEPTIMO**

### **DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

**Art. 80.-** Se consideran como infracciones de los **socios** del Colegio, a parte de las determinaciones por la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento; las siguientes:

- a) El no cumplimiento de los Estatutos, sus Reglamentos y Código de Ética Profesional.
- b) El incumplimiento de las comisiones encomendadas; y,
- c) La falta de pago de las cuotas determinadas por los Organismos del Colegio.

**Art. 81.-** El miembro que no pague las cuotas ordinarias mensuales por tres meses consecutivos, será sancionado con la suspensión del ejercicio de sus derechos, hasta el momento en que se ponga al día en el pago de sus obligaciones en la Tesorería del Colegio, si reincidiera será sancionado con una proporción fijada en el doble de las cuotas ordinarias atrasadas y una multa de 10% sobre lo adeudado.

**Art. 82.-** En general, la violación o incumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos y sus Reglamentos, por parte de los **socios** del Colegio serán sancionados de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento correspondiente, y estos Estatutos.

## **CAPITULO DECIMO OCTAVO**

### **DE LA DISOLUCION**

**Art. 83.-** La disolución del CIMA podrá realizarse bajo los siguientes casos:

- a) Cuando en forma voluntaria el 90% de sus **socios** haya manifestado por votación en Asamblea General, su deseo de separarse del Colegio; y,
- b) Cuando el Colegio contare con miembros activos con un número inferior al mínimo establecido en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

## **CAPITULO DECIMO NOVENO DE LA LIQUIDACION**

**Art. 84.-** Resuelta la liquidación en el mismo acto, la Asamblea General, nombrará a un liquidador o liquidadores, cuyas facultades, estarán determinadas de acuerdo a las normas de derecho común establecidas para estos casos, quienes procederán a repartir los bienes muebles o inmuebles o valores de que a la época de la liquidación pertenezcan al Colegio, entre todos los **socios** activos en partes iguales.

## **CAPITULO VIGESIMO DE LA COMISION TECNICA**

**Art.85.-** La Comisión Técnica será elegida de entre los socios del Colegio que se encuentren en pleno cumplimiento de sus deberes.

**Art.86.-** La Asamblea General del CIMA nombrará de entre sus socios a la Comisiona Técnica. La designación se efectuará en el mismo acto en que se realice la posesión de los miembros del Directorio y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Art.87.-** La Comisión Técnica seguirá en sus funciones aún cuando hubiera concluido el período para el cual fueron designados hasta que fueran legalmente reemplazados.

**Art. 88.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión Técnica:

- a) Elaborar y actualizar el listado de los socios para su respectiva calificación como delegado y/o representante del CIMA ante toda Institución u Organismo que lo solicite.
- b) Vigilar y controlar las actuaciones de los delegados y/o representantes que actúen como tal en las instituciones designados por el Directorio.
- c) Velar que se cumpla con el proceso de selección de los representantes y/o delegados de acuerdo a la forma que se ha establecido en el Reglamento General del CIMA
- d) Asistir a las reuniones del Directorio cuando las convoquen; y,
- e) Los demás que se les encomendaren.

**Art. 89.-** No podrán ser miembros de la Comisión Técnica.

- a) Las personas que no fueren socios activos del Colegio.
- b) Los Ingenieros que no se encuentren al día en sus obligaciones.
- c) Los socios que no tengan por lo menos un año de ser socio activo.

**Art.90.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de la Comisión Técnica, el Directorio convocará a asamblea extraordinaria para nombrar su reemplazo.

## **CAPITULO VIGESIMO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Las funciones que desempeñan en las dignidades para las cuales hubieren sido elegidos o designados los **socios** activos del CIMA no gozarán de ninguna clase de remuneración, salvo el caso que éstos tengan que realizar encargos o comisiones asignadas para el cumplimiento de los fines del Colegio, que demanden gastos, lo cual será resuelto por los respectivos Órganos del Colegio, según los casos.

**SEGUNDA:** El Directorio reglamentará todo lo relativo a la institucionalización del himno, de la bandera, escudo, emblema e insignias de la entidad y la distribución de éstos a los afiliados.

**TERCERA:** El Directorio mandará a confeccionar las insignias correspondientes en botón, que será entregado a cada miembro del Colegio para que le use en el ejercicio de sus funciones profesionales.

**CUARTA:** El Directorio organizará y será responsable de la realización de homenajes a las personas o instituciones que a juicio del mismo se considere que son merecedores de tal distinción, para lo que elaborará un Reglamento Interno.

**QUINTA:** En todo aquello que expresamente no se **haya(n) previsto(s)** en el presente Estatuto y Reglamento interno, **se acogerá a** las disposiciones establecidas en la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento.

## **CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **TRANSITORIA I:**

La jurisdicción del CIMA abarcará las provincias del Azuay, Cañar y Morona Santiago; hasta que en las mencionadas provincias se constituya un nuevo Colegio de Ingenieros Mecánicos.

Rodrigo Merchán Llivipuma  
Ingeniero Mecánico

**Presidente del CIMA**

Cesar Cabrera Fernández  
Ingeniero Mecánico

**Secretario del CIMA**

Mauricio Zhindon  
Abogado

## **Sindico del CIMA**

Certifico: que la presente reforma de los Estatutos del COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS DEL AZUAY fueron conocidos y aprobados por los socios del mismo en tres sesiones de asamblea en la sede del colegio en la ciudad de Cuenca en las fechas del 30 de Marzo, 12 de Mayo y 15 de Agosto del 2006 respectivamente.

Cesar Cabrera Fernández  
Ingeniero Mecánico  
Secretario CIMA